



19 y 20 de octubre de 2017

Centro Internacional de Convenciones y
Cultura, Sucre - Bolivia

*Una década contribuyendo al debate
académico nacional e internacional y
promoviendo la moral y justicia
tributaria para Vivir Bien.*

APLICACIÓN DE VERDAD MATERIAL

Dr. Carlos María Folco

El devenir de Heráclito y la evolución del Derecho

- La segunda mitad del S. XX nos legó un sistema avanzado y consolidado de **promoción y protección internacional de los DDHH** con una penetración cada vez más intensa en los órdenes estatales;
- El orden de los DDHH ha alterado las estructuras normativas, posicionando al individuo y su dignidad y derechos, en el **lugar preferente** de los ordenamientos estatales.
- En el ámbito latinoamericano, el individuo ocupa un **lugar privilegiado en la construcción del derecho constitucional** (Aguilar Cavallo).

Implicancias del tránsito del Estado de Derecho al Estado Constitucional

- La evolución del Estado de Derecho al Estado Constitucional, conlleva el paradigma que el Estado se somete en primer lugar a la propia Constitución.
- De ello se deriva el nuevo rol que los Magistrados deberán tener en el proceso, quienes quedan **jurídicamente obligados a la aplicación de los principios y valores que emanan del texto constitucional.**
- **Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 0112/2012 de 27 de abril.**
 - “...la constitución de 2009, inicia un constitucionalismo sin precedentes en su historia, que es preciso comprender para construir, hilar una nueva teoría jurídica del derecho boliviano, en una secuencia lógica que va desde la comprensión de este nuevo derecho hasta los criterios para su aplicación judicial. Esto debido al nuevo modelo de Estado ínsito en el texto constitucional (...) con un rol preponderante de los jueces a través de su labor decisoria cotidiana”.

Finalidad del procedimiento administrativo

- El procedimiento administrativo constituye el camino por el cual habrá de transitar la voluntad administrativa para el cumplimiento de un fin de interés público, la promoción de los DDHH y la justicia social.
- En Bolivia el Art. 4° inc. a) de la Ley 2341 (LPA) sienta como principio fundamental que:
 - **“El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad”.**

Finalidad del procedimiento administrativo

- Constitución Política del Estado de Bolivia
- Artículo 115 numeral II
 - “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”
- Artículo 117 numeral I
 - “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso...”.
- Artículo 68° del Código Tributario Boliviano (CTB) numeral 6°
 - “Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.”

El Derecho Humano al Debido Proceso

- Es claro e inopinable que resulta un **derecho complejo**, en tanto resulta ser continente de un conjunto de garantías formales y materiales, principios, reglas y mandatos.
- El derecho al debido proceso se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.
 - **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (arts. 10 y 11);**
 - **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (arts. 18 y 26);**
 - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 14)**
 - **Convención Americana (Art. 8 y 25).**

Debido proceso y prevalencia de la verdad material

- Enmarcado en el debido proceso, entresacamos el principio de la verdad objetiva, en mérito al cual se determina el carácter instructorio del procedimiento, la posibilidad de una actuación de oficio y que en el mismo prevalezca la verdad material o real.
- Ellos conforman auténticas garantías que integran una esfera supra normativa.

Debido proceso y prevalencia de la verdad material

- El principio de verdad material **obliga al administrador a comprobar la autenticidad de los hechos**, prescindiendo de las alegaciones, probanzas e incluso negaciones de las partes.
- En Argentina el artículo 164 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 1143 del Código Aduanero establecen que el TFN impulsará de oficio el procedimiento, otorgándole :
 - **“...amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes...”**.

Debido proceso y prevalencia de la verdad material

- **Art. 35, último párrafo, Decreto 1397/79:**
 - «El juez administrativo podrá, en cualquier momento del proceso, disponer las verificaciones, controles y demás pruebas que, como medidas para mejor proveer, considere necesarias para establecer la real situación de los hechos.»
- **Art. 46, primer parte, Decreto 1759/72:**
 - «La Administración de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su producción y su ampliación, si correspondiere.»

La única verdad es la realidad

- La añeja clasificación entre verdad material y verdad formal ha sido puesta en crisis al ser considerada una falsa distinción, propia de la doctrina alemana decimonónica (Ferrer Beltrán)
- Es incongruente afirmar que de manera ajena al proceso se podría alcanzar una verdad de imposible concreción en una cuestión que está sub judice por haberse ejercitado el constitucional derecho a la tutela judicial efectiva.

La única verdad es la realidad

- Principio preámbular de las Cartas Magnas de Argentina y Colombia de **“afianzar la justicia”** o tratándose del Estado de Bolivia, dando cumplimiento al mandato constitucional que garantiza **“una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”**
- Para Carnelutti la verdad formal “... no es más que una metáfora, sin lugar a dudas; en realidad, es fácil observar que la verdad no puede ser más que una, de forma que la verdad formal o jurídica o bien coincide con la verdad material, y no es más que verdad, o diverge de ella, y no es más que una no-verdad”.

La única verdad es la realidad

Bolivia:

- Artículo 180 numeral I de la Constitución Política del Estado:
 - **“La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.”**
- La legislación civil adjetiva instituye en su Art. 1° determinados principios que sustentan el proceso, enunciando entre ellos al de “verdad material” al disponer en su inciso 16) que:
 - **“Verdad material. La autoridad judicial deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por las partes.”**

La única verdad es la realidad

- La Ley de Procedimiento Administrativo consagra en su artículo 4° inciso d) al Principio de verdad material:
 - **“La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil”.**
- Este principio resulta aplicable en materia tributaria por reenvío del Artículo 200 del Código Tributario Boliviano a la referida Ley de Procedimiento Administrativo.

La única verdad es la realidad

- La Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba puntualiza que en materia tributaria y específicamente en el procedimiento de los recursos de impugnación, el Numeral 1, Art. 200 CT Boliviano, recoge este principio cuando establece que la finalidad de los recursos administrativos, es el establecimiento de la verdad material sobre los hechos, de forma de tutelar el legítimo derecho del Sujeto Activo a percibir la deuda así como el del Sujeto Pasivo a que se presuma el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias hasta que, en debido proceso, se pruebe lo contrario.
 - **Resolución del Recurso de Alzada ARIT-CBA/RA 0132/2014**
Recurrente: Hotel HR S.R.L., Recurrido: Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, Expediente: ARIT-CBA/0449/2013. Cochabamba, 31 de marzo de 2014.

La única verdad es la realidad

- El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene dicho que este principio determina que la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por las partes, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos.
- **SC 0427/2010-R de 28 de junio.**

La única verdad es la realidad

- La Sala Tercera del TCP ha dejado sentado que el principio de verdad material consagrado por la propia Constitución Política del Estado, corresponde ser aplicado a todos los ámbitos del derecho; en ese orden, debe impregnar completamente la función de impartir justicia.
- No es posible admitir la exigencia de extremados ritualismos o formalismos, que eclipsen o impidan su materialización, dado que todo ciudadano tiene derecho a una justicia material, como se desprende de lo estipulado por el art. 1 de la CPE.
- **Sentencia Constitucional Plurinacional 1662/2012, de 1 de octubre de 2012.**

CONCLUSIONES

- El derecho humano al debido proceso debe observarse en todos los procedimientos, sean estos administrativos o judiciales, y a todas las etapas de los mismos, de manera tal que toda persona sin discriminación alguna, pueda defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.
- La Corte IDH sostuvo que dicho principio se aplica a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la CADH.

CONCLUSIONES

- Respecto del procedimiento administrativo, el derecho humano al debido proceso resulta complementado por otros principios esenciales, como lo son el principio de oficialidad, informalismo o formalismo atenuado a favor del administrado, principio de contradicción y el de verdad material, es decir, aquella verdad que corresponde a la realidad.
- La circunstancia que el derecho al acceso a una tutela jurisdiccional efectiva permita un ulterior control suficiente por órganos imparciales e independientes, no exime a la administración de respetar acabadamente las reglas del debido proceso en esa sede, so pena de nulidad

CONCLUSIONES

- Comprende a los procedimientos seguidos por ante los tribunales administrativos, como el Tribunal Fiscal de Argentina, ámbito en el cual se debe respetar inflexiblemente el debido proceso legal.
- La verdad es el **objetivo de la actividad jurisdiccional** y constituye un deber primordial de un adecuado servicio de justicia, **con total prescindencia del tipo de proceso** (Penal; Civil; Comercial: Laboral; Fiscal; etc.) **y de los estadios procesales** de que se tratare (actuaciones preliminares o concomitantes al proceso judicial; etapa de revisión y/o de cumplimiento de sentencia).

CONCLUSIONES

- En Bolivia la CPE:
 - Establece el principio de **«verdad material»** entre aquellos relativos a la jurisdicción ordinaria (Artículo 180 I);
 - Dispone que los **Tratados e instrumentos internacionales en materia de DDHH** que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta (Artículo 256 I);
 - Proclama que todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran **sometidos a la Constitución** (Artículo 410 I).
- En el ejercicio de la función judicial no cabe prescindir de la preocupación por la justicia (**CSJN, Argentina, «Portela, Mario Vicente»; Fallos: 259:27**).

CONCLUSIONES

- Resulta un deber de los Magistrados el asegurar la primacía de la verdad en todas las causas traídas a su conocimiento en aras de consolidar la justicia material.
- El TSJ dejó sentado que en este nuevo Estado Social, Constitucional de Derecho el rol que antes se le atribuía al Juez o Tribunal ha cambiado, por cuanto el proceso es un instrumento para que el Estado a través del Juez cumpla con su más alto fin, que es lograr la armonía social y la justicia material, ya que ahora los jueces y Tribunales deben estar comprometidos con la averiguación de la verdad material y la consolidación de la justicia material, interviniendo activa y equitativamente en el proceso, para lograr que la decisión de fondo esté fundada en la verdad real de los hechos.
- **Auto Supremo 690/2014 de 24 de noviembre 2014,**

**«Aunque la verdad de los hechos
resplandezca, siempre se batirán los
hombres en la trinchera sutil de las
interpretaciones»**

(Gregorio Marañón)



19 y 20 de octubre de 2017

Centro Internacional de Convenciones y
Cultura, Sucre - Bolivia

*Una década contribuyendo al debate
académico nacional e internacional y
promoviendo la moral y justicia
tributaria para Vivir Bien.*

Gracias

Dr. Carlos María Folco